



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Medellín, 9 de noviembre de 2018

RESPUESTA N°2

A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA

SPO-2018-2

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2018-2, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección, no obstante se precisa que las mencionadas fueron allegadas por fuera del plazo máximo establecido en el cronograma de actividades para tal fin.

En el caso del interesado **EMERES** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Patricio RADIC** <Patricio.Radic@emerres.com>

Fecha: 3 de octubre de 2018, 18:03

Asunto: Pregunta Adicional EMERES 3 de Octubre

Para: "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>

Cc: "cvaldes@esu.com.co" <cvaldes@esu.com.co>, Albert ISRAEL <Albert.Israel@emerres.com>

OBSERVACIÓN 1:

Con relación al punto 1.8.2 se informa que existen varios subsistemas que componen el SIES-M entre ellos:

- ✓ Seguridad en Línea
- ✓ Salas CIEPS

Pregunta 1: ¿Qué funcionalidad se requiere en cada uno de los subsistemas mencionados anteriormente?

R/ De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 1.8.2 Subsistemas, donde se mencionan los sistemas "Seguridad en Línea" y "Salas CIEPS", y de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 Alcance del Objeto, en el ítem Servicios "Integraciones: Integración con los subsistemas del SIES-M de la Ciudad de Medellín de acuerdo con las especificaciones que se describen detalladamente en este documento y en el Anexo N°4 – Especificaciones Técnicas." Se requiere para dichos sistemas la integración funcional de los mismos con el sistema CAD ofertado de acuerdo con los requerimientos de operación y el anexo de especificaciones técnicas.

Pregunta 2: ¿Se requiere generar incidentes o procedimientos desde las Salas CIEPS?





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ Considerando que la funcionalidad de las salas CIEPS consisten en el análisis de la información de Seguridad de la ciudad generada; las mencionadas no tienen la necesidad de creación de incidentes o procedimientos, sin embargo si deben tener la posibilidad de ingresar al CAD para extraer información para la generación de análisis y reportes.

De: **Patricio RADIC** <Patricio.Radic@emeres.com>

Fecha: 12 de octubre de 2018, 17:03

Asunto: Pregunta Adicional EMERES 12 de Octubre

Para: "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>

Cc: "cvaldes@esu.com.co" <cvaldes@esu.com.co>, Albert ISRAEL <Albert.Israel@emeres.com>

OBSERVACIÓN 2:

Tomando en consideración que mediante Adenda N°. 5 publicada el pasado 3 de octubre del año en curso, la entidad dispuso, con base en las preguntas y solicitudes efectuadas por los interesados en el proceso, hacer ajustes de gran importancia que tienen incidencia sustancial en la preparación y presentación de la oferta, cambiando el plazo de cierre del 12 al 24 de octubre de 2018 (7 días hábiles), respetuosamente solicitamos que se reconsidere la fecha de cierre del proceso, a fin de ampliar la misma, al menos en un periodo de una semana más con el propósito de permitir un tiempo adicional para el perfeccionamiento de la totalidad de los documentos requeridos.

R/ Se respondió mediante Adenda No. 7.

OBSERVACIÓN 3:

De igual forma, solicitamos respetuosamente, se nos informe el estado del trámite que se tiene respecto a la eventual ampliación del convenio interadministrativo N° 4600072799 de 2017.

R/ Se responde mediante Adenda No. 8.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **HELIOS** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Mayra Alejandra Peñuela** <apenuela@heliosti.com>

Fecha: 8 de octubre de 2018, 14:48

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 - 2

Para: sluengas@esu.com.co

OBSERVACIÓN 1:

Agradezco me confirmen el valor del presupuesto para el proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 - 2 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE DESPACHO –CAD- PARA LA LÍNEA 123 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN”

R/ En atención a su inquietud, se indica que la respuesta se encuentra establecida en el documento denominado “Repuesta a observaciones SPO 2018 – 2” publicado en el portal de contratación en las observaciones de los interesados en participar Tysa Tecnología y Sistemas Avanzados S.A – Mprest System Ltda. La cual expresa:

“La ESU ha decidido no publicar el presupuesto oficial por dos razones:

- 1. El Decreto 1082 de 2015 que establece la obligación de revelar el presupuesto oficial no es aplicable a la ESU, toda vez que somos una empresa industrial y comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007¹.*
- 2. La ESU ha determinado por estrategia comercial no revelar el presupuesto, por cuanto se pretende generar un escenario equitativo de competitividad para todos los proponentes, siempre que acrediten las habilitaciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.”*

¹ Artículo 14 ley 1150: **DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO.** <Artículo modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”**





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **INTERGRAPH COLOMBIA S.A.S. – HEXAGON** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Juan David Orjuela** <juan.orjuela@9alliance.co>

Fecha: 10 de octubre de 2018, 8:02

Asunto: Observación Extraordinaria Proceso SPO # 2018-2 Sistema CAD

Para: propuestas@esu.com.co

Cc: cvaldes@esu.com.co, SILVA Raphael M <Raphael.Silva@hexagon.com>, "LOPEZ Oscar S (Silva)" <oscar.silva@hexagon.com>, "NUNES Antonio A (Sergio)" <sergio.nunes@hexagon.com>, Eliana Forero <eliana.forero@9alliance.co>

OBSERVACIÓN 1:

En el ítem 1.13 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EQUIPOS DE USUARIO” del Pliego de Condiciones, a lo que se refiere a los procesadores de las Workstation, se establece que se debe ofertar “INTEL Xeon de última generación o AMD de última generación que cumpla con el puntaje mínimo establecido en el Rendimiento”. Después de contactar a todos los grandes fabricantes de Workstations (Dell, HP y Lenovo) y solicitar múltiples cotizaciones, nos fue informado el día de hoy que no se ofrecen equipos de estas características con procesadores AMD. Por lo tanto, la única solución posible es la Familia W que es la última generación de procesadores Xeon para Workstations. Teniendo en cuenta el requisito de calificación de puntaje en uno de los sitios indicados de benchmark, tenemos que los dos modelos de esta familia de procesadores que consiguen el puntaje suficiente son los procesadores Xeon W-2155 y W-2195. Analizando las especificaciones de cada procesador, donde los dos alcanzan a todos los requisitos indicados en el ítem 1.13, a excepción del procesador W-2155 en cuanto a la memoria cache, que para este modelo es de 13,75MB. El modelo W-2195 atiende y supera en demasiado este parámetro, teniendo 24,75M Cache.

En términos prácticos, esta diferencia de memoria cache de 13,75 a los 16 (que vale reforzar que no existe en procesadores de última generación), no genera ninguna pérdida de performance, visto que en el benchmark de este procesador W-2155 supera con cierta distancia de los mínimos requeridos, siendo unos de los más poderosos modelos del mercado.

En términos comerciales, ahí tenemos una cuestión que puede incluso generar la inviabilidad la oferta con respecto a los Workstations. Considerando que la diferencia de precio promedio (esto en cualquier uno de los fabricantes de hardware) entre los modelos W-2155 y W-2195 es aproximadamente USD 4,000.00 (cuatro mil dólares americanos) y dado que la cantidad de equipamientos ofertados son 105, tenemos una diferencia de precio alrededor de USD 420,000.00 (cuatrocientos veinte mil dólares americanos) por una pequeña diferencia en una especificación del procesador, que nuevamente afirmamos no ser relevante pues todavía sigue con un puntaje del benchmark mucho arriba de lo que se pide en el pliego.

R/ Se responde mediante adenda N° 8



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



De: **Juan David Orjuela** <juan.orjuela@9alliance.co>
 Fecha: 12 de octubre de 2018, 9:47
 Asunto: Observación Especial Extraordinaria Proceso SPO # 2018-2 Sistema CAD
 Para: propuestas@esu.com.co
 Cc: cvaldes@esu.com.co, Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, "LOPEZ Oscar S (Silva)" <oscar.silva@hexagon.com>, "NUNES Antonio A (Sergio)" <sergio.nunes@hexagon.com>, NOGUEIRA Eduardo F <eduardo.nogueira@hexagon.com>

OBSERVACIÓN 2:

Después de revisar el Pliego Inicial, la Adenda No. 1 y la Adenda No. 5, se encontró que existe una diferencia entre las fórmulas de capacidad financiera establecidas en la Sección 4.3.2. y las establecidas en el Anexo 24.

Por tanto, solicitamos respetuosamente, que se unifique las fórmulas contenidas en la Sección 4.3.2. y las establecidas en el Anexo 24 de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3.2., así:

4.3.2 Indicadores de Capacidad Organizacional

Indicador	Cálculo	Valor Habilitante
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual al diez por ciento 10%
Rentabilidad del Activo(ROA)	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Mayor o igual a cinco por ciento (5%)

Esta solicitud se justifica en que: (i) los proponentes, en especial, personas jurídicas extranjeras, se han guiado para configurar sus propuestas en los requisitos establecidos en la Sección 4.3.2. y no en las fórmulas que se relacionan en el Anexo 24; (ii) la Entidad modificó la Sección 4.3.2. mediante Adendas No. 1 y No. 5 sin modificar las respectivas fórmulas, generando que todos los proponentes tuvieran una confianza legítima en que los criterios de evaluación eran esos; y (iii) que la Sección 4.3.2 del Pliego de Condiciones establece los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad financiera, los cuales deben ser reflejados en su totalidad en el Anexo 24.

R/ Se corrigen las fórmulas del cálculo del numeral 4.3.2 que quedan acorde al Anexo 24 - Capacidad Financiera y Organizacional mediante Adenda No. 8.

OBSERVACIÓN 3:

En caso de que la petición No. 1 no sea aceptada, solicitamos que para mayor claridad de los proponentes se elimine el requisito de capacidad financiera organizacional establecida en la Sección 4.3.2





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ No es de recibo la observación. La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y a cabalidad el objeto del contrato en función de su organización interna. Estos indicadores permiten medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

OBSERVACIÓN 4:

En caso de que no se acepten las peticiones No. 1 y No. 2 solicitamos que amplíe el plazo de entrega de la licitación para garantizar que los proponentes tengan tiempo de adecuarse a los cambios que se generen en la Sección 4.3.2.

R/ Se respondió mediante Adenda No. 7.

De: **Juan David Orjuela** <juan.orjuela@9alliance.co>

Fecha: 17 de octubre de 2018, 10:42

Asunto: Observación Especial Proceso SPO # 2018-2 Sistema CAD

Para: propuestas@esu.com.co, cvaldes@esu.com.co, Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>

Cc: "LOPEZ Oscar S (Silva)" <oscar.silva@hexagon.com>, "NUNES Antonio A (Sergio)"

<sergio.nunes@hexagon.com>, NOGUEIRA Eduardo F <eduardo.nogueira@hexagon.com>

OBSERVACIÓN 5:

Solicitamos, respetuosamente, que se aclare si empresas extranjeras pueden calcular los indicadores de capacidad organizacional, establecidos en la Sección 4.3.2. del Pliego de Condiciones, de conformidad con las siguientes consideraciones, las cuales están justificadas de conformidad con las prácticas de mercado de las jurisdicciones en donde está incorporada dicha empresa extranjera:

- A. Excluir del Patrimonio y Activo Impactos No Operacionales: Solicitamos aclarar si es posible excluir del patrimonio y activo a reportar impactos no operacionales de la sociedad. De conformidad con las prácticas de mercado, existe la posibilidad de excluir del monto del patrimonio y activo montos que no corresponden a partidas operacionales, tales como fondos de comercio, good will y otros efectos derivados de la adquisición de otras compañías y sociedades. Lo anterior, se justifica en la medida de que proponentes hacen parte grupos multinacionales y pueden haber sido utilizados como vehículos especiales de inversión (SPVs) para realizar adquisiciones de otras compañías y sociedades. Este tipo de adquisiciones afecta de forma significativa el patrimonio y activo de los proponentes, sin que refleje el verdadero estado de la capacidad organizacional de la Empresa. Por tanto, es necesario habilitar a los proponentes la posibilidad de excluir dichos impactos no operacionales de su patrimonio y activo con la debida justificación contable y de revisoría fiscal.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ No es de recibo la observación. Tanto oferentes extranjeros como nacionales deberán cumplir con la fórmula establecida para el cálculo de los indicadores sin modificaciones o exclusiones de cuentas.

- B. Utilizar la Utilidad Neta en cambio de la Utilidad Operacional: Solicitamos aclarar, si es posible utilizar la utilidad neta en vez de la utilidad operacional de los proponentes extranjeros que actúan como Holding Empresariales. Lo anterior se justifica en la medida de que si se utiliza la utilidad operacional, pueden llegar a distorsiones con respecto a la aplicación de los costos o ingresos financieros no operacionales. Lo anterior, debido a que en ciertos casos puede existir utilidades financieras muy importantes para holdings empresariales y que corresponden a lo que se puede dominar parte de su operación, pero que de acuerdo a las normas contables se consideraría utilidades no operacionales.

R/. No es de recibo la observación. Si bien el cambio propuesto de cambiar la utilidad operacional por Utilidad neta, es un indicador de rentabilidad, para el caso de la ESU es más importante evaluar la rentabilidad en término de aquellas variables que intervienen en la operación que en el margen final. Estos indicadores permiten medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que él está bien organizado cuando es rentable.

OBSERVACIÓN 6:

En caso de que no se acepte la petición No. 1, solicitamos, respetuosamente, que se modifique el Pliego de Condiciones para que se permita que los proponentes acreditar los requisitos habilitantes financieros, incluidos en las Secciones 4.3.1 y 4.3.2 del Pliego de Condiciones, a través de la casa matriz del proponente (beneficiario real) y con los Estados Financieros Consolidados del grupo empresarial respectivo. Esta solicitud se justifica en que muchos potenciales proponentes tienen matrices controlantes y grupos empresariales que otorgan todo el respaldo financiero a las respectivas propuestas. De igual forma, con esta modificación, se le garantiza a la ESU y al Municipio de Medellín, el respaldo financiero incondicional que garantiza la ejecución del contrato.

R/ Esta observación se responde mediante Adenda No. 8, en lo referente a los mecanismos de cobertura complementarios a los indicadores financieros establecidos.

OBSERVACIÓN 7

- A. Que se reduzca el capital de trabajo requerido en la Sección 4.3.1. de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000). Esta solicitud se justifica en que para el desarrollo de este proceso no se requiere tener un capital de trabajo tan elevado, en la medida de que algunos proponentes son los propietarios del Software CAD, en esa medida, no tienen que incurrir en costos de compra de licencias.

R/ Se responde mediante Adenda No.8.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- B. Que se permita acreditar los factores puntuables de experiencia mediante (a) sociedades controladas por el oferente; o (b) sociedades controladas por la matriz del oferente; o (c) la matriz del oferente, se le está impidiendo la participación a multinacionales que tienen amplia experiencia en la implementación de Sistemas CAD. Lo anterior, en la medida de que multinacionales ejecutan los contratos para la implementación de sistemas CAD a través de sus subsidiarias y/o filiales en cada una de las jurisdicciones en las que operan. Por tanto, para el caso de las multinacionales, no existe una sola persona jurídica que acredite todos los requisitos habilitantes y los factores de evaluación, sino que dichos criterios son cumplidos por la combinación de la experiencia de sus subsidiarias y/o filiales o por su matriz.

R/ En atención a su observación se indica que de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones en los numerales que citan la experiencia -4.4.2 se estableció que la acreditación es por parte de un Centro de Atención de Emergencias con la cantidad de instalaciones del software que realizadas, en todo caso, remitirse a Adenda No.8.

De: **Juan David Orjuela** <juan.orjuela@9alliance.co>

Fecha: 31 de octubre de 2018, 14:31

Asunto: Observación Especial Proceso SPO # 2018-2 Sistema CAD

Para: propuestas@esu.com.co, cvaldes@esu.com.co, Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>

Cc: "LOPEZ Oscar S (Silva)" <oscar.silva@hexagon.com>, "NUNES Antonio A (Sergio)" <sergio.nunes@hexagon.com>

OBSERVACIÓN 8

Solicitamos que se modifique la Sección 3.4 REQUISITOS HABILITANTES PARA EXTRANJEROS, con respecto al requisito de los documentos que acrediten la existencia y representación de sociedades extranjeras para que quede así:

“La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a DOS (2) MESES, contado hasta la fecha de cierre del presente proceso.”

Esta solicitud tiene como fundamento que el pasado 18 de octubre de 2018, por una orden judicial, la ESU suspendió la SPO, el cual a la fecha no se ha reiniciado. Al respecto, se debe considerar que varios proponentes tenían toda su documentación lista para presentar la Oferta el pasado 24 de octubre de 2018. Dicha suspensión genera que los citados certificados, expedidos después del 24 de septiembre de 2018 para cumplir con los respectivos requisitos, puedan perder la vigencia requerida en la Sección referenciada cuando la entidad reinicie el proceso. En consecuencia, y para evitar que proponentes tengan que volver a tramitar estos documentos, los cuales pueden tardar mucho tiempo en procesarse, se solicita que se extienda el término establecido para la expedición de los certificados que acrediten la existencia y representación de sociedades extranjeras de UN (1) MES a DOS (2) MESES.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

R/ Se responde mediante adenda N° 8



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **PULSIAM** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

From: **Holly Blanks** <hblanks@pulsiam.com>

Date: 2018-10-10 17:47 GMT-05:00

Subject: Adenda 5, Sección 4.3.1

To: Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, ESU Proposals <propuestas@esu.com.co>, cvaldes@esu.com.co

Cc: Javier Morales <jmorales@pulsiam.com>, Paola Vieyra <pvieyra@pulsiam.com>, Jorge Rojas irojas@pulsiam.com

OBSERVACIÓN 1:

El propósito de la presente es hacer de su conocimiento nuestra preocupación sobre la reciente Adenda 5, en la Sección 4.3.1, que establece que el Capital de Trabajo del oferente, debe tener un mínimo de 7000 millones de pesos colombianos. Hacemos de su conocimiento que nuestra empresa PULSIAM SA de CV, no llena este requisito puesto que nuestra empresa de nicho está enfocada al desarrollo y venta del CAD y no es una empresa grande de integración de sistemas ni una empresa global de productos tecnológicos.

Para resolver este impedimento y poder competir en forma justa, les proponemos bajar este mínimo de capital de trabajo a 1,500 millones de pesos colombianos. Este cifra nos permite cumplir y poder participar, de otra manera no cumplimos con el requisito mínimo. El argumento que justifica esta solicitud, es que el valor del CAD fabricado por Pulsiam, es significativamente menor al valor total de la solución. El resto del valor de la solución son fabricantes de hardware y otros productos de tecnología, de empresas mundiales, que seguramente no tendrán problemas de surtir sus productos y servicios, para este proyecto. En consecuencia, los acuerdos comerciales que tiene Pulsiam con dichos fabricantes, no comprometen el capital de trabajo de Pulsiam.

R/ Se responde mediante Adenda No.8





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **CLARO** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Santiago Ramirez Bedoya** <santiago.ramirez@claro.com.co>

Fecha: 11 de octubre de 2018, 9:19

Asunto: RE: Adenda N° 4 Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-2 Adquisición CAD

Para: Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>

OBSERVACIÓN 1:

¿Se puede presentar una empresa que tiene derechos de representación del fabricante del software sin ser esta una filial del fabricante?

R/ En atención su inquietud se indica remitirse a lo establecido en el numeral 4.2.8. PROPIEDAD DEL SOFTWARE, el cual cita:

“El Proponente con su propuesta deberá certificar por el representante legal que es el propietario del software ofertado. El certificado deberá estar acompañado de documento en el cual se evidencie titularidad de Derechos De Autor si es en Colombia o Copyright si es en el exterior y/o Patente y/o Marcas comerciales del software, expedido por la entidad correspondiente en el país de origen del fabricante y/o creador”.

Y lo establecido en la adenda N° 5 para el mismo numeral, que indica:

“En el caso de proponentes que tengan calidad de subordinado o filial de una sociedad matriz, se admitirá la acreditación de propietarios del software si el mismo pertenece a la sociedad matriz, bajo las condiciones exigidas en los pliegos de contratación.” Los Oferentes que presenten propuesta económica deberán certificar que son los propietarios del software ofertado, por tanto no es posible que se pueda presentar una empresa que tiene derechos de representación del fabricante del software sin ser esta una filial del fabricante”.

OBSERVACIÓN 2:

¿El proponente puede presentar la experiencia del fabricante del software, sin ser una filial del fabricante?

R/ En atención su inquietud se indica remitirse a lo establecido en el numeral 4.2.8. PROPIEDAD DEL SOFTWARE, el cual cita:

“El Proponente con su propuesta deberá certificar por el representante legal que es el propietario del software ofertado. El certificado deberá estar acompañado de documento en el cual se evidencie titularidad de Derechos De Autor si es en Colombia o Copyright si es en el exterior y/o Patente y/o Marcas comerciales del software, expedido por la entidad correspondiente en el país de origen del fabricante y/o creador”.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Y lo establecido en la adenda N° 5 para el mismo numeral, que indica:

“En el caso de proponentes que tengan calidad de subordinado o filial de una sociedad matriz, se admitirá la acreditación de propietarios del software si el mismo pertenece a la sociedad matriz, bajo las condiciones exigidas en los pliegos de contratación.” Los Oferentes que presenten propuesta económica deberán certificar que son los propietarios del software ofertado, por tanto no es posible que se pueda presentar una empresa que tiene derechos de representación del fabricante del software sin ser esta una filial del fabricante”.

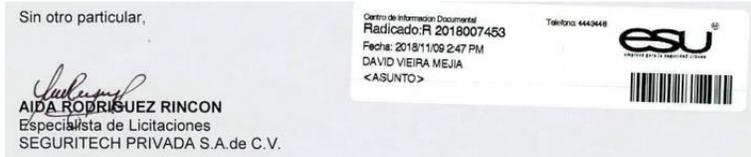


Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



En el caso del interesado **SEGURITECH INTEGRAL SECURITY** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:



OBSERVACIÓN 1:

Por medio de la presente respetuosamente sea aplazada la fecha de cierre para el proceso de la referencia hasta el día 23 de noviembre del presente año, en atención, en primer lugar, a la adenda No.5 y al documento de respuestas que modifican sustancialmente la oferta; y en segundo lugar al documento de respuesta extemporáneas que la entidad publicará el día de hoy.

En efecto, estos documentos constituyen parte fundamental para la elaboración de una propuesta que satisfaga los principios consagrados en el artículo 3 del reglamento de contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana ESU.

Siendo SEGURITECH PRIVADA S.A de C.V, una empresa extranjera con amplia experiencia y total responsabilidad de las soluciones presentadas a nuestros clientes, consideramos que en aras de los cambios y las aclaraciones realizadas a lo largo del proceso todos los proponente interesados requerimos de un tiempo mayor que nos permita atender una a una las necesidades expresadas en los requisitos de la solicitud, lo cual conllevará a que la Empresa de Seguridad Urbana obtenga ofertas de mayor calidad que le lleven a elegir la opción más favorable.

R/ En atención a su solicitud, se indica que no es de recibo, toda vez que desde la publicación de los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta 2018-2 hasta el 16 de noviembre de 2018 se tendría un plazo total de 84 días calendario, tiempo suficiente y prudente para que los oferentes interesados en participar en el proceso preparen y dispongan toda la documentación requerida y presenten su oferta en las condiciones establecidas.

